



Resolución	Expediente	Acta N°
2558/2021	30840/021	2021/0041

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el análisis efectuado por la Comisión de Trabajo creada con el objetivo elevar propuesta de reglamentación para el usufructo de licencia de los Talleristas contratados en el marco de la emergencia sanitaria, y al amparo del Art. 123 de la Ley N° 19438;

RESULTANDO: que la referida Comisión fue dispuesta por Resolución de Directorio N° 2274/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, siendo integrada por el Dr. Edgar Marzarini, Dr. Daniel Fabriau, y Dra. Sandra Mattos;

CONSIDERANDO: I) que la Asesora Letrada informó con relación a las horas a compensar que *"...atento a la inexistencia de previsión específica, considera que deben aplicarse las previsiones del artículo 46 y 49 del Reglamento de Funcionarios, que además dispone que no podrá disponerse el cese sin que conste previamente que se ha usufructuado los descansos compensatorios";*

II) que en relación con el tema de las licencias, señaló que *"... no habría mayores dificultades, dado que el tallerista cesaría luego del goce efectivo de su licencia. En otras palabras, no habrá posibilidad de cese si no se ha hecho efectivo dicho goce, debiendo a eso efectos prorrogar la finalización del contrato de resultar necesario";*

III) que asimismo indicó que de *"...acaecer alguna situación extraordinaria por la cual no se ha usufructuado licencia generada, ha de estarse a la situación individual y concreta. A modo de ejemplo el fallecimiento del trabajador determina que sus causahabientes tengan derecho al cobro de haberes dentro de lo que se incluiría la licencia generada y no gozada";* en otras situaciones habrá de solicitarse autorización a la Contaduría General de la Nación haciendo mención expresa de las razones por las cuales excepcionalmente se pide se abone la licencia generada y no usufructuada";

IV) que compartiendo lo informado, la Dirección del Departamento de Asesoría Letrada expresó que *"... por vía de remisión, integración y en forma analógica, corresponde amparar el pago de dichas partidas remuneratorias por concepto de horario extraordinario de labor desempeñado, el cual se abona conforme a las previsiones reglamentarias vigentes, con horas a compensar o en efectivo según el caso (artículos 43,44, 46,48, 49 de dicho cuerpo normativo) y en razón de las disponibilidades presupuestales existentes o los mecanismos previstos para autorización de su pago, debiéndose consultarse al respecto a la unidades técnicas competentes, División Financiero Contable y Planeamiento y Presupuesto".* Asimismo, informa que *"...dicho amparo se inscribe dentro de lo que constituye el derecho a la justa remuneración, cuando el personal afectado a dicha función excedió la jornada laboral para la cual se le contrató, a solicitud de la administración, beneficiándose ésta de la prestación de sus servicios más allá del compromiso inicialmente pactado";*

V) que, sobre el tema de licencias generadas, manifestó que *"...ésta debiera otorgarse, reconocerse y efectivizarse, conforme a los términos que enuncia en su informe la profesional informante...";*

VI) que la Dirección de la División Jurídico Notarial, consideró que la situación de estos "nuevos talleristas" es una situación inédita, producto de la pandemia que no encuadra exactamente con las previsiones del reglamento "general" de Talleristas y por lo tanto, amerita una mirada diferente, excepcional, que implica un alejamiento de las disposiciones de aquel. Todo con la finalidad de *"...principio de la realidad mediante, evitar situaciones desiguales con el resto de los funcionarios y reclamos judiciales a futuro. En ese nuevo contexto comparte el criterio sustentado por la Asesoría Letrada, informando que con relación al tema del trabajo en día inhábil o en aquel que exceda la jornada ordinaria se deberá proceder de acuerdo a los artículos 46 y 49 del Reglamento de Funcionarios, como norma análoga, es decir, el tallerista tendrá derecho a dos días de descanso compensatorio por cada jornada completa cumplida o tendrá derecho a un descanso compensatorio igual al tiempo trabajado en forma extraordinaria, incrementado en un 50 %, respectivamente . No deberían ser pagas, sino compensadas, de acuerdo a la clausula*

tercera del contrato que establece que su retribución mensual es equivalente a la del Grado 02 de la escala docente de la Universidad de la República, que no admite pago de horas extras;

VII) con relación al tema de las licencias, la Dirección de la División Jurídico Notarial informó que teniendo presente que existen situaciones donde han ocurrido prórrogas en los contratos firmados, corresponde, que en forma previa a la finalización del contrato, el tallerista haga uso de la licencia en forma prorrateada a los días trabajados de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de Funcionarios de INAU. A esos efectos se deberá prorrogar el contrato por el término de esa licencia previo a su extinción;

VIII) que en virtud de lo anteriormente señalado, la Comisión creada por Resolución de Directorio N° 2274/2021, sugiere: 1) Reconocer a los Talleristas contratados para cumplir funciones de Asistencia Directa en Centros de Protección Especial y Protección Especializada del Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria, y de acuerdo a lo preceptuado por Resolución N° 1814/2020 del 23 de julio de 2020, el derecho al goce de la licencia generada en forma prorrateada a los días trabajados de acuerdo a lo establecido en el Art.64 del Reglamento del Funcionariado del INAU, y a la compensación por trabajo en día inhábil o que exceda la jornada ordinaria de trabajo; 2) Establecer por vía de excepción, que las Horas a Compensar sea computadas conforme a los criterios previstos en los Art.46 y 49 del Reglamento del Funcionariado de INAU; 3) Disponer en forma excepcional, la prórroga del contrato del Tallerista, previo a su extinción, y por única vez;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Funcionariado de INAU, en el Art. 123 de la Ley N° 19438 y a las facultades conferidas en la Ley 15.977;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

RESUELVE:

1º) RECONÓCESE por vía de excepción a los Talleristas contratados para cumplir funciones de Asistencia Directa en Centros de Protección Especial y Protección Especializada del Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria, y de acuerdo a lo preceptuado por Resolución de Directorio N° 1814/2020 del 23 de julio de 2020, el derecho al goce de la licencia generada en forma prorrateada a los días trabajados, de acuerdo a lo establecido en el Art.64 del Reglamento del Funcionariado del INAU, así como a la compensación por trabajo en día inhábil o que exceda la jornada ordinaria de trabajo.

2º) ESTABLÉCESE que para el computo de las Horas a Compensar, se deberá de seguir los criterios previstos en los Artículos 46 y 49 del Reglamento del Funcionariado del INAU.

3º) DISPÓNESE en forma excepcional, que se deberá de proceder a la prórroga del contrato previo a su extinción y por única vez.

4º) COMUNÍQUESE a Dirección General, y a la División Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de la capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto. Hecho, **signa** a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal para su conocimiento, efectos correspondientes, y demás efectos pertinentes.

LR/DG/NI/FA

Fecha Acta: 15/09/2021 - Número Acta: 2021/0041


A/S Aldo Velázquez
Directór
INAU


Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU